
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 23

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 4228 de 4 de mayo de 2017

Convocante (s): ALBA NELLY PAREDES ERAZO
Convocado (s): U.G.P.P.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – sustitución pensional.

En San Juan de Pasto, hoy diecinueve (19) de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve y treinta de la mañana (9 y 30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor MILLER ALBERTO RODRIGUEZ IDROBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.026.285 de Taminango (Nariño) y, tarjeta profesional No. 145.527 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, ALBA NELLY PAREDES ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.745.139 de Pasto (Nariño). Reconocida personería en auto del 18 de mayo de 2017. --- Igualmente, comparece la doctora GINNA NATALIA CHAVES BETANCOURTH, identificada con cédula de ciudadanía número 108576241 de Pasto (Nariño), y con Tarjeta Profesional número 289047 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, por sustitución que le realiza el doctor OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS, identificado con C.C.No. 98.396.355 y T.P.No. 108.301. a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución aportada. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se interroga al apoderado de los convocantes, quien **MANIFIESTA**: Me ratifico en todas y cada una de las Pretensiones incoadas en la Solicitud de Conciliación Extrajudicial y que son las siguientes: "1.- Consiste en llevar a cabo conciliación prejudicial administrativa a efectos de que se anule, reforme o revoque las resoluciones RDP038090 17 de septiembre de 2015 y sus actos confirmatorios las resoluciones RDP 051255 de 2 de diciembre de 2015 y RDP000432 de 8 de enero de 2016, mediante los cuales se me niega una sustitución pensional.--- 2.- Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se acceda al reconocimiento a la parte citante de la sustitución pensional por causa del fallecimiento de su señor padre EDUARDO EFRAIN PAREDES BELALCAZAR, a partir del 6 de enero de 2014 fecha de fallecimiento del pensionado y al pago de las mesadas retroactivas dejadas de percibir, desde esa fecha, sin lugar a declarar la prescripción trienal por no haber ocurrido". Acto seguido se interroga a la apoderada del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la

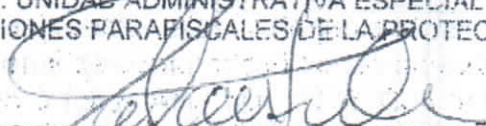
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 23

entidad, respecto de la aclaración sobre el monto de la mesada pensional solicitada en audiencia anterior, quien **MANIFIESTA**: Según instrucciones de la entidad convocada UGPP se ratifica en la posición adoptada mediante acta 1507 del 9 de junio de 2017, en el sentido de conciliar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por invalidez a la señora ALBA NELLY PAREDES ERASO, hija invalida con ocasión del fallecimiento del causante y progenitor EDUARDO EFRAIN PAREDES BELALCAZAR, en un porcentaje igual al 100% de la cuantía que venía percibiendo el causante según resoluciones 024138 del 11 de septiembre de 1998 y 28363 del 28 de noviembre de 2000, efectiva a partir del 9 de enero de 2014, día siguiente al fallecimiento del señor EDUARDO EFRAIN PAREDES BELALCAZAR, sin prescripción por no haberse producido y aclarando que la mesada pensional será ajustada de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993. El reconocimiento de la prestación se realizará en un término de dos (2) meses contados a partir de dicha aprobación por parte de la autoridad judicial, y luego de notificado el acto administrativo, que da cumplimiento al acuerdo; un (1) mes para la inclusión en nómina de pensionados, para lo cual la convocante se compromete a radicar en la entidad la declaración juramentada de no haber iniciado proceso ejecutivo en contra de UGPP para el cumplimiento de la obligación, no se pagará indexación sobre las sumas adeudadas, ni tampoco se reconocerá ninguna clase de intereses. La UGPP en caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio, se compromete a pagar a la señora ALBA NELLY PAREDES ERASO, el retroactivo que se genere desde el día siguiente del fallecimiento del causante hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados, esto teniendo en cuenta que no hay lugar a aplicar prescripción trienal de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta ponencia. Allegó en 3 folios Acta No. 1515 Con fecha 16 de junio de 2017. En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que manifieste si acepta la fórmula de conciliación expuesta por la apoderada de la U.G.P.P., quien **MANIFIESTA**: Estoy de acuerdo en todos y cada uno de los términos de la fórmula propuesta por la convocada UGPP. **MINISTERIO PÚBLICO**. Teniendo en cuenta que las partes han llegado un acuerdo total esta agente del Ministerio público se pronunciará sobre el mismo dentro del término de (3) días, lo cual se notificará a las partes por medio de la oficina de sustanciación y se remitirá al Juez Competente. En constancia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.).


MILLER ALBERTO RODRIGUEZ IDROBO
 Apoderado Parte Convocante


GINNA NATALIA CHAVES BETACOURTH

Apoderada parte convocada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL


INGRID PAOLA ESTRADA ORDONEZ
 Procuradora 36 Judicial II Administrativa